

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 19/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha. [2010/3234]

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21/10/2005), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece un régimen de pagos agroambientales para incitar a los agricultores y otros gestores de la tierra a prestar servicios a la sociedad en su conjunto mediante la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y la diversidad genética.

Así mismo los Reglamentos (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DO nº L368 de 23/12/2006) y nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 (DO nº L368 de 23/12/2006), son los que establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado al amparo de la legislación anterior, establece, como razones para la intervención, que los instrumentos agroambientales son necesarios para apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y para responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Las ayudas concedidas a través de las medidas agroambientales fomentarán que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética. Igualmente es necesario, para una adecuada conservación de la Red Natura 2000, integrar la actividad agraria mediante prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats y especies en estas zonas en concreto.

Convendría precisar que al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las disposiciones derivadas de la reglamentación europea en materia de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería establecen a los titulares de explotaciones agrarias la obligación de presentar una solicitud de ayuda única.

El día 15/12/2009 fue aprobada por parte del Comité de Desarrollo Rural de la Comisión Europea la modificación del PDR regional, con la inclusión de nuevas medidas agroambientales. Entre las nuevas medidas se ha definido la agroambiental 214.13 para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino, por todo esto se hace necesario publicar esta orden.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM núm. 189, de 12-09-2009) y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 149, de 29-11-2002), dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida agroambiental 214.13, dirigida al incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino, dentro de las previsiones del artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L 277 de 21/10/2005) relativo a la ayuda al desarrollo rural

a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013.

2. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por las disposiciones en ella contenidas y por la normativa comunitaria aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad.

Con esta medida agroambiental se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha, así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, esta ayuda fomentará que los ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción ganadera compatibles con la protección y la mejora del medio ambiente el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- b) Presenten una solicitud anual de pago durante toda la duración del acuerdo de compromisos agroambientales conforme a los modelos y plazos establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria.
- c) Se obliguen a cumplir en su explotación agraria los compromisos agroambientales generales así como los específicos correspondientes a la medida 214-13, durante toda la duración del compromiso
- d) Disponer de superficie de pastos permanentes y/o de pastos comunales y rastrojeras sometidos a ordenación común, en la Comunidad de Castilla-La Mancha para aprovechamiento mediante pastoreo por ganado ovino-caprino.
- e) Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla-La Mancha conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies ovina y/o caprina.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en dicho precepto se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 4. Compromisos generales y específicos.

1. Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un acuerdo de compromisos agroambientales para un periodo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor, asumirán los siguientes compromisos:

- a) Cumplir en toda la explotación lo estipulado en el artículo 50 bis del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y lo establecido en la Orden de 07-10-2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM nº 201 de 15-10-2009), sobre aplicación de la condicionalidad en relación con los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
- b) El titular de la superficie acogida a los compromisos agroambientales debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pago único como de todos los regímenes de ayuda establecidos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.
- c) Disponer de asesoramiento técnico por un técnico asesor que deberá ser Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, de Montes, Forestal o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar. Puede ser a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria

Ganadera (ADSG), o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias con todo o parte de su ámbito territorial en Castilla-La Mancha o entidades reconocidas por la Administración Regional para prestar asesoramiento.

d) Tener la formación adecuada o realizar itinerarios formativos durante toda la duración de los compromisos, cumpliendo un mínimo de 20 horas de formación a justificar antes de la finalización del segundo año de compromisos. Esta formación incluirá cursos, jornadas técnicas, conferencias, visitas técnicas o demostraciones, relacionadas con las orientaciones productivas agrarias y con los compromisos agroambientales suscritos. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste.

e) Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia el Anexo I de la presente Orden.

f) En el caso de que las medidas se desarrollen dentro del ámbito de un Espacio Natural Protegido, esta actividad deberá estar previamente informada y autorizada por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

g) Dedicar las superficies forrajeras acogidas a la ayuda agroambiental para la alimentación del ganado (ovino y/o caprino) mediante pastoreo.

h) El sistema de explotación deberá ser en extensivo, por lo que la carga ganadera de la totalidad de la explotación se limita a 1,4 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea como máximo. La carga mínima de la totalidad de la explotación deberá ser de 0,2 UGM por hectárea, para evitar el subpastoreo.

i) Disminuir en un 10 por ciento la relación UGM/superficie, sin rebasar el límite inferior de 0,2 UGM/ha, al finalizar el periodo quinquenal de compromisos. Esta disminución deberá producirse a partir del segundo año de compromisos, a razón de un 2,5% anual durante los cuatro años siguientes al del inicio de los compromisos. Ésta carga ganadera se ajustará a 2 decimales y su redondeo se hará de la siguiente manera:

- Tercer decimal menor que 5, el anterior no se modifica.

- Tercer decimal mayor que 5, el anterior se incrementa en una unidad.

No tendrán la obligación de reducir carga ganadera aquellas explotaciones que partan de una carga inicial de 0,2 UGM/ha, en ningún caso se podrá bajar de esta carga.

j) Disponer de un plan de explotación que abarque los cinco años del compromiso, el cual contendrá, al menos, la información que figurará en el modelo de la correspondiente Resolución de convocatoria. La explotación deberá disponer y aplicar un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de ésta.

k) Complimentar y mantener actualizado un calendario de pastoreo según disponibilidad de superficie de la explotación que garantice su utilización efectiva firmado y supervisado por técnico competente, (incluyendo el aprovechamiento de superficies en común y rastrojeras de acuerdo con la tradición del municipio). Este calendario contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente resolución de convocatoria y el beneficiario de esta ayuda deberá comprometerse a cumplir dicho calendario.

l) Disponer de un mínimo de 5 UGM de las especies de ovino y/o caprino

m) Mantenimiento de los registros del productor, mediante la llevanza de un cuaderno de explotación con el contenido que se indique en la Resolución de convocatoria.

2. Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica inicial incrementada en el porcentaje correspondiente citado en la letra i) del punto anterior, entendiendo como superficie básica inicial, aquella para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino. La superficie básica inicial figurará en la solicitud inicial a que se hace referencia en la letra a) del punto 1 del artículo 3.

La reducción de la carga ganadera se podrá conseguir aumentando la superficie básica inicial, por disminución de las cabezas de ganado o bien por las dos cosas a la vez.

3. En todos los casos, la superficie objeto del compromiso agroambientales:

a) Será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

b) La superficie determinada en el apartado anterior deberá ser aprobada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y comunicada expresamente al titular.

Artículo 5. Solicitud inicial de ayuda.

1. Los interesados que deseen incorporarse a la actuación agroambiental de incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha, deberán

presentar el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de participación en el programa, según el modelo recogido en la correspondiente Resolución de convocatoria dirigido a la Dirección General que en dicha resolución se indique.

2. La Dirección General competente en la materia será el órgano competente para la resolución de las solicitudes iniciales de ayuda que especificará las unidades objeto del compromiso agroambiental.

En caso de ausencia de disponibilidades presupuestarias para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en el artículo 15 de la presente Orden, siendo evaluadas las solicitudes por un órgano colegiado, bajo la presidencia del titular del Servicio de Producción Animal e integrado por un jefe de sección técnica y un técnico superior.

3. Corresponde al Director General competente en la materia, resolver sobre las solicitudes iniciales de ayuda que especificarán las unidades objeto del compromiso agroambiental. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución inicial será de doce meses, contados desde la finalización del plazo de modificación de las solicitudes presentadas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una vez dictadas las resoluciones iniciales de concesión, se notificará a los beneficiarios la superficie y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución inicial de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

5. Las renunciaciones en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior, conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses correspondientes.

Artículo 6. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, incluido el primero, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente resolución de convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso quinquenal siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso agroambiental se resolverá. En este caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

4. Corresponde a las unidades administrativas dependientes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción de las solicitudes presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial.

5. El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual, es el Director General de Producción Agropecuaria, siendo el plazo de resolución y notificación de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha, el medio de comunicación de las resoluciones establecidas en el punto anterior se efectuará conforme los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo a las siguientes bases:

a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: Se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

b) resto de resoluciones se notificarán conforme los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Carga ganadera.

Para el cálculo de la carga ganadera se tendrán en cuenta todos los animales de la explotación en régimen extensivo. Ésta carga ganadera se expresará teniendo en cuenta los animales presentes en la explotación a fecha 1 de enero del año de solicitud el censo en UGM (unidades de ganado mayor) entre las unidades de superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella expresadas en hectáreas.

Para la determinación de la carga ganadera se tendrá en cuenta:

a) Todos los animales de la explotación en régimen extensivo, y se convertirá en UGM según estas medidas de conversión:

- Bovinos mayores de 24 meses de edad	1 UGM
- Bovinos de 6 a 24 meses	0,6 UGM
- Ovinos y caprinos reproductores	0,15 UGM
- Équidos mayores de 6 meses	1 UGM
- Équidos menores de 6 meses	0,2 UGM
- Cerdas de cría > 50 Kg.	0,5 UGM
- Otros animales de la especie porcina	0,3 UGM

b) El censo de la explotación se determinará según los animales presentes en la explotación a fecha 1 de enero del año de solicitud en la base datos SITRAN para bovino y en los datos de declaración del censo para el resto de especies.

c) La superficie forrajera, es decir, la superficie de la explotación disponible durante todo el año natural para la cría de bovinos, ovinos y caprinos sólo se tendrán en cuenta

- En el caso de los pequeños rumiantes, la superficie dedicada a cultivos herbáceos susceptible de ser aprovechado su rastrojo por dichas especies y siempre que la misma no haya sido declarada a efectos de densidad forrajera por otro titular. (dentro del grupo 21)

- En todos los casos la superficie considerada como forrajes no COP (grupo 9), los pastos permanentes (grupo 91) y los barbechos (grupo 2)

d) Toda superficie forrajera deberá ser declarada según la nomenclatura de SIGPAC de tal forma que su identificación sea inequívoca.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda anual se fija en 130 euros por hectárea de superficie forrajera destinada al pastoreo de los animales de la especie ovino y/o caprino de la explotación, con un máximo de 6.500 euros por beneficiario. La superficie forrajera citada será la que corresponda proporcionalmente al número de UGM de ovino-caprino de la explotación, teniendo en cuenta la totalidad de la superficie forrajera y de las UGM de la explotación.

2. No se pagará más superficie que la básica inicial incrementada en el porcentaje previsto en el artículo 4.1.g).

Artículo 9. Controles.

1. Todas las solicitudes de las ayuda agroambiental serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará el plan de controles, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de

aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Artículo 10. Reducciones y exclusiones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, existieran diferencias entre la superficie declarada durante el período de los compromisos suscritos y la comprobada realmente por la Administración, o existiera incumplimiento de los criterios de admisibilidad, se estará a lo dispuesto en el Título I de la Parte II del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Así mismo será de aplicación el artículo 18 del Reglamento 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, relativo a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos vinculados a la concesión de la ayuda excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

3. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre.

4. En los casos de rescisión del compromiso agroambiental el titular estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

5. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006.

Artículo 11. Incompatibilidades entre medidas.

La actuación agroambiental regulada en esta Orden es incompatible con las siguientes medidas agroambientales del P.D.R. de Castilla-La Mancha:

- Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha.
- Medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos.

Se considera compatible con el resto de medidas del citado P.D.R.

Artículo 12. Transferencias de explotación.

1. Solo se podrán realizar las transferencias de la totalidad del compromiso agroambiental. Si durante el periodo del compromiso el beneficiario traspasa totalmente la superficie forrajera acogida al compromiso a otra persona, esta podrá continuar con el compromiso durante el periodo de tiempo que quede por cumplir. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las ayudas establecidas.

2. Los titulares interesados en traspasar totalmente la superficie forrajera incluida en el acuerdo de compromiso agroambiental deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General de Producción Agropecuaria, según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Resolución de convocatoria correspondiente.

3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden para los beneficiarios de esta ayuda. También se deben cumplir los criterios de prioridad, en el caso de haber sido aplicados.

Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:

- a) A beneficiarios acogidos a esta ayuda y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.
- b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfieran vayan a constituir todas las del compromiso agroambiental del cedente.
- c) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente y viceversa.

4. Corresponde al Director General de Producción Agropecuaria, resolver sobre las solicitudes de transferencia. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias. (DOCM. nº 271 de 30-12-2006).

5. Una vez dictada la resolución favorable de la transferencia, se notificará al cesionario la superficie y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días. En caso de renuncia, el cedente estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses correspondientes.

Artículo 13. Modificación de la superficie de compromiso.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En el caso de cese definitivo de la actividad agraria del titular de la explotación que haya cumplido al menos tres años de compromisos y siempre que el sucesor no pueda continuar con los compromisos adquiridos por aquel, se darán por finalizados los compromisos asumidos por el titular de la explotación, sin que haya lugar al reembolso de las ayudas percibidas.

Artículo 14. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 47 del Reglamento (CE) Nº 1974/2006, de 15 de diciembre:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

Artículo 15. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

2. Cuando las disponibilidades presupuestarias indicadas en la resolución de convocatoria sean insuficientes para atender a las solicitudes iniciales presentadas, se concederán las ayudas aplicando en este orden los siguientes criterios de prioridad:

- 1º Explotaciones ubicadas en áreas de Red Natura 2000
- 2º Las solicitudes se ordenarán en orden decreciente de censo de ovino-caprino, de manera que primero se tendrán en cuenta las explotaciones con mayor número de UGM de las dos especies.
- 3º Se ordenarán de mayor a menor superficie del grupo 91 (pastos permanentes).
- 4º Se priorizarán los Agricultores a título principal o titular de explotación calificada como prioritaria y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias, por este orden.

En todos los casos, el presupuesto límite será el establecido para la medida 214.13, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 aprobado por la Comisión.

Artículo 16. Renuncias.

No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

En el resto de casos, podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos agroambientales, en cuyo caso procederá la rescisión o modificación de los compromisos quinquenales, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 17. Reintegro y recuperación de pagos indebidos.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

2. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en las disposiciones comunitarias sobre desarrollo rural y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

Artículo 18. Publicidad de las ayudas.

La Dirección General de Producción Agropecuaria en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de resolución de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, procederá a dar publicidad de la relación de beneficiarios y de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en la Ley 9/2006, de 21 de diciembre de 2006 de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo se deberá realizar la publicación de la información sobre los beneficiarios de estas ayudas a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior

Artículo 19. Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013, que son el 4, 6 y 90% respectivamente.

2. La aplicación del gasto correspondiente a esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria 21040000G/713B/4734D

Artículo 20. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19/11/2002 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos agroambientales, procediendo la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en el artículo 4, así como los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en el mismo artículo.

Artículo 21. Autorización de los solicitantes.

El solicitante autorizará a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para el tratamiento informatizado de los datos obtenidos de otras Administraciones Públicas u Organismos privados para la concesión de estas ayudas así como de los datos que figuren en sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22. Cláusula de Revisión

En el caso de que existan modificaciones de las normas o requisitos obligatorias establecidos de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) nº 73/2009 y los anexos II y III del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos en la legislación nacional, respecto de los que los compromisos sean más rigurosos, se ofrecerá al beneficiario la posibilidad de adaptación de los compromisos adquiridos a las nuevas condiciones.

En el caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el periodo de compromiso efectivo.

Disposición adicional.

Aquellos titulares que tengan suscrito un acuerdo de compromisos agroambientales al amparo de esta Orden, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 y sean aprobados por la Comisión.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Producción Agropecuaria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, y en particular, para dictar las resoluciones de convocatoria para este año y años sucesivos.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de febrero de 2010

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo I

Requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios.

1) Requisitos mínimos con relación a la utilización de abonos

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
 - Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
 - Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
 - Resolución de 07/08/1998 (LCLM 1998/198), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 38, de 21-8-1998).
 - Resolución de 10/02/2003 (LCLM 2003/71), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 26, de 26-2-2003).
 - Orden de 10/01/2007 (LCLM 2007/16), de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por las Resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003 (DOCM núm. 16, de 22-01-2007).
 - Decreto 32/2007, de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 83, de 20 de abril).
 - Así como toda aquella normativa que sea de aplicación.
- Con relación al uso de abonos nitrogenados se deberá tener en cuenta:
- a) El uso de abonos nitrogenados se realizará en condiciones de ausencia de viento y lluvia con formulaciones que faciliten una liberación progresiva.
 - b) Los agricultores deberán ajustar las dosis de fertilizantes nitrogenados en función de la producción media esperada.
 - c) En corrientes de agua o aguas encharcadas y cuando el terreno esté encharcado o con nieve, no se aplicarán productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles.
 - d) No se aplicarán fertilizantes nitrogenados mineral a menos de 50 metros de distancia de pozos, fuentes o corrientes naturales de agua ni a menos de 200 metros en los casos de pozos o manantiales de abastecimiento de agua potable.
 - e) Deberá establecerse un plan de fertilización de acuerdo a las situaciones particulares de la explotación y mantendrá un registro de los productos utilizados.
- Con relación a la utilización de abonos orgánicos (estiércol) se deberá:
- Por parte de los ganaderos, en el caso de disponer de instalaciones de estabulación permanente deberán tener tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas con la capacidad suficiente y deberán justificar el sistema de retirada de estiércoles y/o purines.
- Con relación a la utilización de lodos se deberá tener en cuenta:
- a) Los usuarios finales de los lodos deberán de disponer de toda la documentación justificativa del origen de los mismos.
 - b) Los suelos en los que se utilizarán estos lodos no deberán superar los límites de metales pesados establecidos en el RD.
 - c) Las cantidades máximas a utilizar se establecerán para que no se superen los límites máximos de metales pesados.
 - d) No se podrán utilizar en praderas, pastizales y demás superficies que supongan un aprovechamiento directo mediante pastoreo, con una antelación menor de 3 semanas.
 - e) No se usarán en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con las excepciones previstas en el RD.
- Con carácter general la utilización de abonos ha de regirse por las siguientes premisas:
- a) Los productos utilizados deberán pertenecer a algunas de las categorías definidas en el RD 824/2005.
 - b) Los fertilizantes elaborados con materias de origen orgánico deberán estar inscritos en el registro de productos fertilizantes y afines del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Las explotaciones agrícolas que estén situadas en las zonas vulnerables declaradas según las Resoluciones del 07-08-1998, 10-02-2003 deberán aplicar el programa establecido en la Orden de 10-01-2007 que, básicamente se resume en:

- a) No superar las dosis máximas de aporte de fertilizantes nitrogenados a aplicar sobre los cultivos según cada zona.
- b) Se aplicarán de modo fraccionado, siguiendo el ritmo de absorción de cada cultivo, minimizando el tiempo de espera del fertilizante en el suelo y la absorción por el cultivo.
- c) Ajustarse a las recomendaciones del fabricante sobre el momento y forma de aplicación de fertilizante nitrogenado para cultivos.
- d) Los abonos orgánicos no deberán aportar una cantidad cuyo contenido en nitrógeno supere los 170 Kg/Ha/año, respetando los límites máximos por cultivo.

2) Requisitos mínimos con relación a la utilización de fitosanitarios

- Orden de 10 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el carné de aplicador de plaguicidas (DOCM núm 59, 01-12-1995)
- Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se normaliza la inscripción y el funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios de plaguicidas (DOCM núm 55, 23-07-1993)
- Orden de 22 de septiembre de 2006, de la Consejería de Agricultura por la que se regula la expedición de carné de manipulador de productos fitosanitarios (DOCM núm. 209, 10-10-2006)
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa de la homologación de cursos de capacitación para tratamientos plaguicidas.
- Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realización de tratamientos con plaguicidas.
- Ley 7/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

- Con relación a la tenencia y uso de productos fitosanitarios:

- a) Las personas responsables de realizar los tratamientos fitosanitarios deben disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario según la Orden de 22 de septiembre de 2006, teniendo una de las 4 posibles categorías; nivel básico, nivel cualificado, fumigador y piloto aplicador agroforestal.
- b) Los encargados de la aplicación de estos productos deben disponer de los medios de aplicación adecuados y seguir estrictamente las pautas de aplicación determinadas para cada producto.
- c) Todos los productos fitosanitarios deben estar correctamente etiquetados y deben ser almacenados en las condiciones particulares de cada uno y separadamente de productos alimenticios.
- d) Los productos fitosanitarios sólo podrán utilizarse sobre los cultivos o productos vegetales que estén expresamente autorizados en la etiqueta.
- e) Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluidos envases, en todo el territorio nacional.